Subparte-Z	Sustancias Peligrosas y Tóxicas

§1926.1152
Cloruro de Metileno

Esta norma de salud ocupacional establece requisitos para que los empleadores/patrones que controlan la exposición ocupacional al cloruro de metileno (CM). Los trabajadores expuestos al cloruro de metileno (CM). Están en riesgos aumentados de desarrollar cáncer, efectos adversos al corazón, sistema nervioso central e hígado e irritación a la piel y ojos. La exposición puede ocurrir mediante inhalación, absorción a través de la piel, o a través de contacto con la piel. El cloruro de metileno (CM) es un solvente que es usado en muchos tipos diferentes de actividad, tal como decapada de pintura, manufactura de espuma de poliuretano, y limpieza y desengrasado. Bajos los requisitos del párrafo (d) de esta sección, todo empleador/patrón cubierto debe hacer una determinación inicial de la exposición de cada trabajador al cloruro de metileno (CM). Si el empleador/patrón determina que los trabajadores están expuestos bajo el nivel de acción, las únicas otras disposiciones de esta sección que aplican son que debe hacerse un expediente de la determinación, los trabajadores deben recibir información y adiestramiento bajo el párrafo (1) de esta sección y, donde sea apropiado, los trabajadores deben estar protegidos de contacto al cloruro de metileno (CM) líquido bajo el párrafo (h) de esta sección. Las disposiciones de la norma de cloruro de metileno (CM) son como sigue:

1926.1152 **(a)** **Alcance y Aplicación.** En esta sección se aplica a todas las exposiciones ocupacionales al cloruro de metileno (CM), Registro del Servicio de Extractos Químicos No. 75-09-2, en industria general, construcción y empleo en astilleros.

1926.1152 **(b)** **Definiciones**. Para los propósitos de esta sección, las siguientes definiciones se deberán aplicar.

Nivel de acción: Es una concentración de cloruro de metileno (CM) en el 12.5 partes por millón (ppm), calculado como un promedio de tiempo ponderado de 8 horas (TWA).

Secretario: Es el Secretario de Trabajo para la Seguridad y Salud Ocupacional, Departamento de Trabajo o la persona designada.

Persona autorizada: Es una persona autorizada por el empleador/patrón cuyas funciones requieren la persona a entrar en un área regulada, o cualquier persona entrar en dicha área como un representante designado de trabajadores con el fin de ejercer el derecho a observar el seguimiento y medición de procedimientos previstos en el párrafo (d) de esta sección, o cualquier otra persona autorizada por la ley o reglamentos emitidos bajo la ley.

Director: Es la persona encargada del Instituto Nacional para la Seguridad y Salud, Departamento de Salud, Educación y Bienestar o su representante.

Emergencia: Es cualquier ocurrencia, tal como, pero no limitada a, fallas de equipo, rotura de envases, o fallas en el equipo de control, que resulte, o tenga probabilidad de resultar en el escape descontrolado del cloruro de metileno (CM). Si un escape incidental del cloruro de metileno (CM) puede ser contralado por los trabajadores, tal como personal de mantenimiento al tiempo del escape, y de acuerdo con las disposiciones de escape/derrame requeridas por el párrafo (f) de esta sección, no se considera una emergencia según definido por esta norma.

Exposición del trabajador: Es la exposición al cloruro de metileno (CM) aéreo que ocurra o pudiera ocurrir si el trabajador no usa equipo de protección respiratoria.

Cloruro de metileno (CM): Es un compuesto orgánico con la fórmula química, **CH_2Cl_2**. Su Registro de Servicios de extractos Quimicos No . 75-09-2. Su peso molecular es 84.9/mol.e

Médico u otro profesional del cuidado de la salud: es un individuo cuyo alcance legalmente permitido de la práctica (es decir, licencia, registro, o certificación), le permite proveer independientemente, o delegársele la responsabilidad de proporcionar algunos o todos los cuidados de servicios de salud requeridos por el párrafo (j) de esta sección.

Área reglamentada: Es un área, demarcada por el empleador/patrón, donde la exposición del trabajador a concentraciones suspendidas de cloruro de metileno(CM) excedan a su límite promedio ponderado de tiempo de 8 horas (TWA) ,límite de exposición permisible(PEL) o el corto plazo de límite de exposición (STEL).

Síntoma: Son los efectos al sistema nervioso central tal como jaquecas, desorientación, mareo, fatiga, y alcance de atención disminuido; efectos a la piel tales como resequedad, eritema, piel cuarteada, o quemaduras de la piel; efectos cardíacos tales como dolor del pecho o cortedad de respiración.

Esta sección significa norma de cloruro de metileno.

1926.1152 **(c)** **Límites permisibles de exposición (PEL).**

1926.1152 **(c) (1)** El tiempo ponderado de tiempo de 8 horas (TWA), límite de exposición permisible (PEL). El empleador/patrón deberá asegurarse de que ningún trabajador esté expuesto a una concentración en el aire de cloruro de metileno (CM) en exceso de 25 partes de cloruro de metileno (CM) por millones de partes de aire (25 ppm), como un TWA de 8 horas.

1926.1152 **(c) (2)** Límite de exposición a corto plazo (STEL). El empleador/patrón deberá asegurarse de que ningún trabajador esté a una concentración en el aire de cloruro de metileno(CM) en exceso de 125 partes de cloruro de metileno (CM) por millón de partes de aire (125 ppm), según determinado durante un período de muestreo de 15 minutos.

Subparte-Z	Sustancias Peligrosas y Tóxicas

1926.1152 **(d)** **Monitoreo de la exposición.**

1926.1152 **(d) (1)** Caracterización de la exposición de los trabajadores.

1926.1152 **(d)(1) (i)** Donde esté presente el cloruro de metileno (CM) en el lugar de trabajo, el empleador/patrón deberá determinar la exposición de cada trabajador, ya sea:

1926.1152 **(d)(1)(i) (A)** Tomando una muestra personal de aire del área de respiración de la exposición a cada trabajador; o

1926.1152 **(d)(1)(i) (B)** Tomando muestras personales de aire del área de respiración que sea representativa de la exposición de cada trabajador.

1926.1152 **(d)(1) (ii)** Muestras representativas. El empleador/patrón puede considerar las muestras de aire del área de respiración de cada trabajador como representativa de las exposiciones de los trabajadores, cuando se tomen como sigue:

1926.1152 **(d)(1)(ii) (A)** El tiempo ponderado de tiempo de 8 horas (TWA), límite de exposición permisible (PEL). El empleador/patrón ha tomado una o más muestras personales de aire del área de respiración de al menos un trabajador en cada clasificación de trabajo en un área de trabajo durante cada turno de trabajo, y se espera que el trabajador examinado tenga la exposición del cloruro de metileno (CM) más alta.

1926.1152 **(d)(1)(ii) (B)** Los límites de exposición a corto plazo (STEL). El empleador/patrón ha tomado una o más muestras personales de aire del aire de respiración que indica las exposiciones más altas probables de 15 minutos durante tales operaciones para al menos un trabajador en cada clasificación de trabajo en el área de trabajo durante cada turno de trabajo y el trabajador examinado se espera que tenga la exposición al cloruro de metileno (CM) más alta.

1926.1152 **(d)(1)(ii) (C)** Excepción. Las muestras personales de aire del área de respiración tomadas durante un turno de trabajo pueden usarse para representar las exposiciones de los trabajadores en los otros turnos de trabajo donde el empleador/patrón pueda documentar que las tareas realizadas y condiciones de lugar de trabajo sean similares a través de los turnos.

1926.1152 **(d)(1) (iii)** Precisión del monitoreo. El empleador/patrón deberá asegurarse de que todos los métodos usados para realizar el monitoreo de exposición produzcan resultados que sean precisos a un nivel de confiabilidad de 95% y estén:

1926.1152 **(d)(1)(iii) (A)** Dentro de ± 25% para concentraciones en el aire de cloruro de metileno(CM) sobre el tiempo ponderado de tiempo de 8 horas (TWA), límite de exposición permisible (PEL) o los límites de exposición a corto plazo (STEL).

1926.1152 **(d)(1)(iii) (B)** Dentro de ± 35% para concentraciones en el aire de cloruro de metileno(CM) sobre el tiempo ponderado de tiempo de 8 horas (TWA), límite de exposición permisible (PEL) o los límites de exposición a corto plazo (STEL).

1926.1152 **(d) (2)** Determinación inicial. Todo empleador/patrón cuyos trabajadores estén expuestos al cloruro de metileno (CM) deberán realizar un monitoreo de exposición inicial para determinar la exposición de cada trabajador expuesto, excepto bajo las siguientes condiciones:

1926.1152 **(d)(2) (i)** Cuando los datos objetivos demuestren que el cloruro de metileno(CM) no puede ser liberado al lugar de trabajo en concentraciones en el aire en, o sobre el límites de exposición a corto plazo (STEL) . Los datos objetivos deberán representar las exposiciones más altas al cloruro de metileno (CM) con la probabilidad de ocurrir bajo condiciones previsibles de procesado, uso o manejo. El empleador/patrón deberá documentar la exención de datos objetivos según especificados en el párrafo (m) de esta sección;

1926.1152 **(d)(2) (ii)** Cuando el empleador/ patrón haya realizado un monitoreo de exposición durante los 12 meses previos al 12 de abril de 1997 y el monitoreo de exposición cumpla con todos los otros requisitos de esta sección, y fuera conducido bajo condiciones substancialmente equivalentes a las condiciones existentes; o

1926.1152 **(d)(2) (iii)** Cuando los trabajadores estén expuestos al cloruro de metileno(CM) en menos de 30 días al año (es decir, en un sitio de construcción), y el empleador/patrón tenga mediciones por instrumentos de lectura directa que den resultados inmediatos (tal como un tubo detector), y que de suficiente información en relación a las exposiciones de los trabajadores para determinar qué medidas de control son necesarias para reducir las exposiciones a niveles aceptables.

1926.1152 **(d) (3)** Monitoreo periódico. Cuando la determinación inicial demuestre que las exposiciones de los trabajadores están en o sobre el nivel de acción, o sobre el límite de exposición a corto plazo (STEL), el empleador/patrón deberá establecer un programa de monitoreo de exposición para el monitoreo periódico de la exposición de los trabajadores al cloruro de metileno (CM) de acuerdo con la Tabla 1:

Tabla 1
Determinación de los escenarios de la exposición inicial y sus frecuencias de exposición asociadas

Escenario de exposición	Actividad del monitoreo requerido
Bajo el nivel de acción y en o bajo el STEL	No se requiere un monitoreo de TWA de 8 horas o STEL
Bajo el nivel de acción y sobre el STEL	No se requiere monitoreo de TWA de 8 horas, monitorear las exposiciones de STEL cada 3 meses
En o sobre el nivel de acción, en o bajo del TWA, y en o bajo el STEL .	Monitorear las exposiciones TWA de 8 horas cada 6 meses
En o sobre el nivel de acción, en o bajo el TWA y sobre el STEL	Monitorear las exposiciones TWA de 8 horas cada 6 meses y monitorear las exposiciones del STEL cada 3 meses. Además, sin tener en cuenta la última frase de la nota al párrafo (d)(3), los siguientes empleadores/patrones deben supervisar la exposición STEL cada 3 meses hasta cualquier fecha en la cual deben lograr el TWA de 8 horas,PEL bajo el parrafo (n) de esta sección o la fecha en que realidad se logre el PEL TWA, lo que ocurra primero : los empleadores/trabajadores que participan en la fabricación de espuma de poliuretano; la fabricación de espuma; renovación del acabado de muebles; aeronaves de aviación general de extracción; formulación de productos que contienen cloruro de metileno; construcción y reparación de barcos; la fabricación de vehículos de recreo; conversión van; tapicería; y el uso de cloruro de metileno en los trabajos de construcción para la restauración y conservación de edificios, pintura y remoción de pintura, ebanistería y / o renovación del acabado de piso y el rejuvenecimiento
Sobre el TWA y en o bajo el STEL	Monitorear las exposiciones TWA de 8 horas y STEL cada 3 meses

1926.1152 **(d) (4)** Monitoreo adicional.

1926.1152 **(d)(4) (i)** El empleador/patrón deberá realizar un monitoreo de exposición cuando un cambio en las condiciones del lugar de trabajo indique que la exposición de los trabajadores pudiera haber aumentado. Ejemplos de situaciones que puedan requerir monitoreo adicional incluyen cambios en producción, proceso, equipo de control o prácticas de trabajo, o un escape, rotura, u otra avería.

1926.1152 **(d)(4) (ii)** Cuando el monitoreo de exposición sea realizado debido a un derrame, escape, rotura o avería de equipo, el empleador/patrón deberá limpiar el cloruro de metileno (CM) y realizar las reparaciones apropiadas antes de monitorear.

1926.1152 **(d) (5)** Notificación a los trabajadores de los resultados del monitoreo.

1926.1152 **(d)(5) (i)** El empleador/patrón deberá dentro de 15 días laborables después de recibido los resultados de cualquier monitoreo realizado bajo esta sección, se notificara a los trabajadores afectados de estos resultados por escrito, ya sea individualmente o publicando los resultados en un área apropiada que sea accesible a los trabajadores afectados.

1926.1152 **(d)(5) (ii)** Siempre que los resultados del monitoreo indiquen que la exposición de los trabajadores está sobre el PEL /TWA de 8 horas o el STEL, el empleador/patrón deberá describir en la notificación escrita la acción correctiva que esté siendo tomada para reducir la exposición de los trabajadores a, o bajo el PEL/ TWA de 8 horas o el STEL y la agenda para completar esta acción.

1926.1152 **(d) (6)** Observación del monitoreo.

1926.1152 **(d)(6) (i)** Observación de los trabajadores. El empleador/patrón deberá proporcionar a los trabajadores o a sus representantes designados la oportunidad de observar cualquier monitoreo de la exposición de los trabajadores al cloruro de metileno (CM) conducido de acuerdo con esta sección.

1926.1152 **(d)(6) (ii)** Procedimientos de observación. Cuando la observación del monitoreo de la exposición de los trabajadores al cloruro de metileno (CM) requiera la entrada a un área donde el uso de ropa o equipo de protección esté requerido, el patrono deberá proveer, sin costo a los observadores, y a los observadores deberá requerirse usar, tal ropa y equipo y deberá cumplir con todos los otros procedimientos de seguridad y salud aplicables.

1926.1152 **(e)** **Las áreas reglamentadas.**

1926.1152 **(e) (1)** El empleador/patrón deberá establecer un área reglamentada dondequiera que la exposición de los trabajadores a concentraciones en el aire de cloruro de metileno (CM) exceda, o pueda razonablemente esperarse que exceda al PEL/ TWA de 8 horas o al STEL.

1926.1152 **(e) (2)** El empleador/patrón deberá suplir un respirador, seleccionada de acuerdo con el párrafo (h)(3) de esta sección, a toda persona que entre al área reglamentada y deberá requerir a todo trabajador afectado que use el respirador siempre que las exposiciones al cloruro de metileno (CM) tengan la probabilidad de exceder al PEL/ TWA de 8 horas o STEL.

1926.1152 **(e) (3)** El empleador/patrón deberá proporcionar un respirador, seleccionado de acuerdo con el párrafo (g) (3) de esta sección, a cada persona que entra en un área reglamentada y se requiere a cada trabajador afectado a usar el respirador cada vez que las exposiciones al cloruro de metileno (CM) es probable que supere el PEL/TWA de 8 horas o STEL.

Nota al párrafo (e) (3): Un empleador/patrón que ha puesto en marcha toda la ingeniería factibles, prácticas de trabajo y controles administrativos (como se requiere en el párrafo (f) de esta sección), y que ha establecido una regulación de área (como es requerido por el párrafo (e) (1) de esta sección), donde la exposición a CM puede saberse con certeza si exceder el 8 horas TWA PEL o el STEL sólo en determinados días (por ejemplo, a causa del trabajo o cronograma del proceso) lo haría necesita tener empleados afectados utilizan respiradores en esa zona regulada sólo en esos días.

1926.1152 **(e) (4)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que, dentro de un área reglamentada, los trabajadores no se involucran en actividades no laborales que pueden aumentar dérmica o la exposición oral del cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(e) (5)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que mientras los trabajadores están usando respiradores, no se involucran en las actividades (tales como el tomar medicamentos o masticar chicle o tabaco), que interfiere con el sello o la prestación del respirador.

1926.1152 **(e) (6)** El empleador/patrón deberá demarcar áreas reguladas del resto de los lugares de trabajo de cualquier forma que establece de manera adecuada y alerta a los trabajadores a los límites del área y reduce al mínimo el número de trabajadores autorizados expuestos al cloruro de metileno (CM) en el área regulada.

1926.1152 **(e) (7)** Un empleador/patrón en un lugar de trabajo multi-empleador/patrón que establece un área reglamentada deberá comunicar las restricciones y la ubicación de estas áreas de acceso a todos los otros empleadores/patrones con operaciones de trabajo en ese lugar de trabajo.

1926.1152 **(f)** **Los métodos de cumplimiento.**

1926.1152 **(f) (1)** Controles de Ingeniería y prácticas de trabajo. El empleador/patrón deberá instituir y mantener la efectividad de los controles de ingeniería y prácticas de trabajo para reducir la exposición de los trabajadores a o por debajo de los límites de exposición permisibles (PEL), salvo en la medida en que el empleador/patrón pueda demostrar que dichos controles no son factibles. Dondequiera que los controles de ingeniería y prácticas de trabajo factibles que puedan ser instituidos no son suficientes para reducir la exposición de los trabajadores a o por debajo del TWA de 8 horas/ PEL o STEL, el empleador/patrón deberá usarlos para reducir la exposición de los trabajadores a los niveles más bajos alcanzables por estos controles y deberá complementarlos mediante el uso de protección respiratoria que cumpla con los requisitos del párrafo (g) de esta sección.

1926.1152 **(f) (2)** Prohibición de rotación. El empleador/patrón no podrá poner en práctica un programa de rotación de los trabajadores como un medio para el cumplimiento de los límites de exposición permisibles (PEL).

1926.1152 **(f) (3)** Fugas y detección de derrames.

1926.1152 **(f)(3) (i)** El empleador/patrón aplicará procedimientos para detectar fugas de en el lugar de trabajo. En las áreas de trabajo donde pueden ocurrir derrames, el empleador/patrón adoptará las medidas necesarias para contener cualquier derrame y para eliminar de forma segura los materiales de desecho contaminados- cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(f)(3) (ii)** El empleador/patrón deberá asegurarse de que todos los incidentes de escape sean limpiados rápidamente por los trabajadores que usen el equipo de protección personal adecuado y son entrenados en métodos apropiados de limpieza. (Nota al párrafo (f) (3) (ii): Ver Apéndice A de esta sección para obtener ejemplos de procedimientos que cumplen con este requisito. Los empleadores cubiertos por esta norma también pueden estar sujetos a las disposiciones de residuos y de respuesta a emergencias peligrosas contenidas en el 29 CFR 1910.120 (q).)

1926.1152 **(g)** Protección respiratoria.

1926.1152 **(g) (1)** General. Para los trabajadores que usen respiradores requeridos por esta sección, el empleador/patrón debe proporcionar a cada trabajador un respirador apropiado que cumpla con los requisitos de este párrafo. Los respiradores deben utilizarse durante:

1926.1152 **(g)(1) (i)** Los períodos en que la exposición de un trabajador al cloruro de metileno (CM) supera el TWA de 8 horas/ PEL o STEL (por ejemplo, cuando un trabajador está usando el cloruro de metileno (CM) en un área reglamentada).

1926.1152 **(g)(1) (ii)** Períodos necesarios para instalar o implantar los controles de ingeniería y prácticas de trabajo factibles.

1926.1152 **(g)(1) (iii)** Algunas operaciones de trabajo, tales como algunas operaciones de mantenimiento y las actividades de reparación, para los cuales el empleador/patrón demuestra que los controles de ingeniería y prácticas de trabajo no son factibles.

1926.1152 **(g)(1) (iv)** Donde los controles de ingeniería y las prácticas de trabajo factibles no sean suficientes para reducir la exposición de los trabajadores a o por debajo de los límites de exposición permisibles (PEL).

1926.1152 **(g)(1) (v)** Emergencias.

1926.1152 **(g) (2)** Programa de respiradores.

1926.1152 **(g)(2) (i)** El empleador/patrón debe implementar un programa de protección respiratoria de acuerdo con la sección 1910.13 (b) a (m) (excepto (d) (1) (iii)), que cubre cada trabajador requerido por esta sección para usar un respirador.

1926.1152 **(g)(2) (ii)** Los empleadores/patrones que proporcionen a los trabajadores con máscaras de gas con botes de vapor orgánico con el propósito de escape de emergencia deben reemplazar los botes después de cualquier uso de emergencia y antes de las máscaras de gas son devueltos al servicio.

1926.1152 **(g) (3)** La selección del respirador. Los empleadores/patrones deben:

1926.1152 **(g)(3) (i)** Seleccionar y proporcionar a los trabajadores, el respirador apropiado suplidor de atmósfera especificada en el párrafo (d) (3) (i) (A) de 29 CFR 1910.134; Sin embargo, los empleadores/patrones no deben seleccionar o usar medias máscaras de todo tipo, ya que el cloruro de metileno (CM) puede causar irritación ocular o daño.

1926.1152 **(g)(3) (ii)** Por un escape de emergencia, proporcionar a los trabajadores con una de las siguientes opciones de respirador: Un aparato de respiración autónomo operado en el de flujo continuo o en modo de presión a demanda; o una máscara de gas con un cartucho para vapores orgánicos.

1926.1152 **(g) (4)** La evaluación médica. Antes de someter a un trabajador de usar un respirador con suministro de aire en el modo de presión negativa, o una máscara de gas con botes (filtros) de vapor orgánico para un escape de emergencia, el empleador/patrón debe:

1926.1152 **(g)(4) (i)** Tener un médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) evalué la capacidad del trabajador para usar dicha protección respiratoria.

1926.1152 **(g)(4) (ii)** Asegúrese de que el médico u otro profesional con licencia del cuidado de la salud (PLHCP) ofrece sus hallazgos en una opinión escrita al trabajador y el empleador/patrón.

1926.1152 **(h) La ropa de trabajo y el equipo de protección.**

1926.1152 **(h) (1)** Cuando sea necesario para evitar la irritación de la piel o los ojos inducida por el cloruro de metileno (CM), el empleador/patrón deberá proporcionarles ropa protectora limpia y equipo que es resistente a cloruro de metileno (CM), sin costo alguno para el trabajador, y se asegurará de que cada trabajador afectado lo utilice. Una protección ocular y facial deberá cumplir con los requisitos del 29 CFR 1910.133 o 29 CFR 1915.153, según corresponda.

1926.1152 **(h) (2)** El cloruro de metileno (CM).El empleador/patrón deberá limpiar, lavar, reparar y reemplazar toda la ropa y equipo de protección requerido por este párrafo, según sea necesario para mantener su efectividad.

1926.1152 **(h) (3)** El empleador/patrón será responsable de la eliminación segura de tal ropa y del equipo. (Nota al párrafo (h) (3): Véase el Apéndice A para ver ejemplos de los procedimientos de eliminación que satisfagan este requisito).

1926.1152 **(i) Instalaciones de higiene.**

1926.1152 **(i) (1)** Si es razonablemente previsible que la piel de los trabajadores pueden ponerse en contacto con soluciones que contienen 0.1% por ciento o más del cloruro de metileno (CM) (por ejemplo, a través de salpicaduras, derrames o las prácticas laborales indebidas), el empleador/patrón deberá proporcionar convenientemente las ubicaciones a las instalaciones de lavado capaz de eliminar el cloruro de metileno (CM), y velará por que los trabajadores afectados utilicen estas instalaciones, según sea necesario.

1926.1152 **(i) (2)** Si es razonablemente previsible que los ojos de un trabajador pueden ponerse en contacto con soluciones que contienen 0.1% por ciento o más del cloruro de metileno (CM) (por ejemplo a través de salpicaduras, derrames o las prácticas laborales indebidas), el empleador/patrón deberá proporcionar las facilidades de lavado de los ojos apropiados dentro del área de trabajo inmediatamente en caso de emergencia, y se asegurará de que los trabajadores afectados que utilizan dichas instalaciones cuando sea necesario.

1926.1152 **(j) La vigilancia médica.**

1926.1152 **(j) (1)** Los trabajadores afectados. El empleador/patrón deberá facilitar la vigilancia médica disponible para los trabajadores que estén o puedan estar expuestos al cloruro de metileno (CM) de la siguiente manera:

1926.1152 **(j)(1) (i)** En o por encima del nivel de acción de 30 o más días por año, o por encima de TWA de 8 horas/ PEL o el STEL de 10 o más días al año;

1926.1152 **(j)(1) (ii)** Por encima de TWA de 8 horas/PEL o STEL para cualquier período de tiempo en que un trabajador ha sido identificado por un médico u otro profesional de la salud como en riesgo de la enfermedad cardíaca o de alguna otra condición de salud relacionada con el cloruro de metileno(CM) serio y dicho trabajador solicite su inclusión en el programa de la vigilancia médica;

1926.1152 **(j)(1) (iii)** Durante una emergencia.

1926.1152 **(j) (2)** Los Costos. El empleador/patrón deberá proporcionar toda la vigilancia médica requerida sin costo alguno para los trabajadores afectados, sin pérdida de salario y en un momento y lugar razonable.

1926.1152 **(j) (3)** Personal médico. El empleador/patrón deberá asegurarse de que todos los procedimientos de una vigilancia médica sean realizados por un médico u otro profesional de la salud, tal como se define en el párrafo (b) de esta sección.

1926.1152 **(j) (4)** La frecuencia de la vigilancia médica. El empleador/patrón deberá facilitar la vigilancia médica a disposición de todos los trabajadores afectados de la siguiente manera:

1926.1152 **(j)(4) (i)** La vigilancia inicial. El empleador/patrón deberá proporcionar vigilancia médica inicial bajo el calendario previsto por el párrafo (n) (2) (iii) de esta sección, o antes de la hora de la asignación inicial del trabajador, el que sea más tarde. El empleador/patrón no tiene que dar la supervisión inicial si los registros médicos muestran que un trabajador afectado se ha dotado de vigilancia médica que cumpla con esta sección dentro de los 12 meses antes del 10 de abril de 1997.

1926.1152 **(j)(4) (ii)** La vigilancia médica periódica. El empleador/patrón actualizará el historial médico y de trabajo para cada trabajador afectado anualmente. El empleador/patrón deberá proporcionar los exámenes físicos periódicos, incluida la vigilancia de laboratorio adecuado, de la siguiente manera:

1926.1152 **(j)(4)(ii) (A)** Para los trabajadores de 45 años de edad o más, dentro de los 12 meses de la vigilancia inicial o cualquier vigilancia médica posterior; y

1926.1152 **(j)(4)(ii) (B)** Para los trabajadores menores de 45 años de edad, dentro de los 36 meses de la vigilancia inicial o cualquier vigilancia médica posterior.

1926.1152 **(j)(4) (iii)** Finalización del contrato o reasignación. Cuando un trabajador deja el lugar donde labora del empleador/patrón, o se re asigna a un área donde la exposición al cloruro de metileno (CM) es consistentemente en o por debajo del nivel de acción y el STEL, se pondrá a disposición de vigilancia médica en caso de que hayan transcurrido 6 meses o más desde la última vigilancia médica.

1926.1152 **(j)(4) (iv)** La vigilancia adicional. El empleador/patrón deberá proporcionar vigilancia médica adicional en frecuencias distintas de las enumeradas anteriormente cuando se recomienda en la opinión médica escrita. (Por ejemplo, el médico u otro profesional de la salud puede determinar un examen se justifica en menos de 36 meses para los trabajadores menores de 45 años de edad en base a la evaluación de los resultados de la historia clínica y de trabajo anual.)

1926.1152 **(j) (5)** Contenido de la vigilancia médica.

1926.1152 **(j)(5) (i)** El historial clínico y de trabajo. El historial clínico y de trabajo integral hará hincapié en los síntomas neurológicos, enfermedades de la piel, la historia de hematológica o enfermedad hepática, signos o síntomas sugestivos de enfermedad del corazón (angina de pecho, enfermedad de la arteria coronaria), los factores de riesgo de enfermedad cardíaca, las exposiciones al cloruro de metileno (CM), y las prácticas de trabajo y personales de equipo de protección utilizada durante tales exposiciones. (Nota al párrafo (j) (5) (i): Véase el Apéndice B de esta sección para un ejemplo de un formato de historial clínico y el trabajo que satisfaga este requisito).

1926.1152 **(j)(5) (ii)** Un examen físico. Cuando se proporcionan los exámenes físicos requeridos anteriormente, el médico u otro profesional de la salud con licencia concederán una especial atención a los pulmones, el sistema cardiovascular (incluyendo la presión arterial y el pulso), el hígado, el sistema nervioso y la piel. El médico u otro profesional de la salud deberán determinar el alcance y la naturaleza de la exploración física basado en el estado de salud del trabajador y el análisis del historial clínico y de trabajo.

1926.1152 **(j)(5) (iii)** La vigilancia de laboratorio. El médico u otro profesional de la salud deberán determinar el alcance de cualquier vigilancia de laboratorio requerido basado en el estado de salud observado del trabajador y del historial médico y de trabajo. (Nota al párrafo (j) (5) (iii): Vea el Apéndice B de esta sección para obtener información sobre las pruebas médicas. La vigilancia de laboratorio puede incluir determinaciones de carboxihemoglobina antes y después del turno, ECG en descanso, pruebas de hematocritos y función hepática y niveles de colesterol).

1926.1152 **(j)(5) (iv)** Otros informes o informes. La vigilancia médica comprenderá también cualquier otra información o informes del médico o profesional de la salud con licencia son necesarios para evaluar la salud de los trabajadores en relación con la exposición al cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(j) (6)** El contenido de la vigilancia médica de emergencia. El empleador/patrón deberá garantizar que la vigilancia médica esté disponible cuando un trabajador ha sido expuesto al cloruro de metileno (CM) en situaciones de emergencia que incluye, como mínimo:

1926.1152 **(j)(6) (i)** Un tratamiento de emergencia apropiado y descontaminación del trabajador expuesto;

1926.1152 **(j)(6) (ii)** Una exploración física completa, con especial énfasis en el sistema nervioso, sistema cardiovascular, los pulmones, el hígado y la piel, incluyendo la presión arterial y el pulso;

1926.1152 **(j)(6) (iii)** Estar actualizado el historial médico y de trabajo, según corresponda a la condición médica del empleado; y

1926.1152 **(j)(6) (iv)** La vigilancia de laboratorio, según lo indicado por el estado de salud del trabajador (Nota al párrafo (j) (6) (iv): Véase el Apéndice B para ejemplos de pruebas que pueden ser apropiados).

1926.1152 **(j) (7)** Exámenes y referencias adicionales. Cuando el médico u otro profesional de la salud determinan que es necesario, el alcance del reconocimiento médico se expandió y la vigilancia médica adicional apropiada, como referencias para consulta o examen, se proporcionará.

1926.1152 **(j) (8)** Información proporcionada al médico u otro profesional de la salud. El empleador/patrón deberá proporcionar la siguiente información a un médico u otro profesional de la salud que esté involucrado en el diagnóstico de efectos sobre la salud inducidos por el cloruro de metileno (CM):

1926.1152 **(j)(8) (i)** Una copia de esta sección, incluyendo los apéndices aplicables;

1926.1152 **(j)(8) (ii)** Una descripción de los deberes pasados , actuales y esperados del trabajador afectado en relación con la exposición del trabajador al cloruro de metileno (CM);

1926.1152 **(j)(8) (iii)** Los niveles del trabajador antiguos o actuales de la exposición, o, para los trabajadores aún no ocupacionalmente expuestos al cloruro de metileno (CM) , los niveles de exposición anticipados del trabajador y los niveles de frecuencia y de exposición previstos para ser asociado a las situaciones de emergencia;

1926.1152 **(j)(8) (iv)** Una descripción de cualquier equipo de protección personal, tales como respiradores, usados o que se utilizarán; y

1926.1152 **(j)(8) (v)** Información previa de la vigilancia médica relacionada con el empleo del trabajador afectado que no es otra cosa a disposición del médico o de otro profesional de la salud con licencia.

1926.1152 **(j) (9)** Opiniones médicas por escrito.

1926.1152 **(j)(9) (i)** Para cada examen físico requerido por esta sección, el empleador/patrón deberá asegurarse de que el médico u otro profesional de la salud ofrece al empleador/patrón y al trabajador afectado una opinión escrita sobre los resultados de dicho examen dentro de los 15 días de la finalización de la evaluación de los médicos y resultados de laboratorio, pero no más de 30 días después del examen. La opinión médica escrita se limitará a la siguiente información:

1926.1152 **(j)(9)(i) (A)** El médico o de otra índole con licencia del profesional de la salud con respecto a si la exposición al cloruro de metileno (CM) puede contribuir o agravar del trabajador existente cardiaca, hepática, neurológica (incluyendo derrame cerebral) o enfermedad cutánea o si el trabajador tiene cualquier otra condición (s) médica que le coloque la salud del trabajador en riesgo aumentado de daño material debido a la exposición al cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(j)(9)(i) (B)** Cualquier limitación recomendada sobre la exposición del trabajador al cloruro de metileno (CM), incluyendo la eliminación de la exposición al cloruro de metileno (CM), o en el uso de los trabajadores de respiradores, ropa de protección, u otro equipo de protección.

1926.1152 **(j)(9)(i) (C)** Una declaración de que el trabajador ha sido informado por el médico u otro profesional de la salud que el cloruro de metileno (CM) es un carcinógeno ocupacional potencial, de factores de riesgo para enfermedades del corazón, y la posibilidad de exacerbación de la enfermedad cardíaca subyacente por la exposición al cloruro de metileno (CM) a través de su metabolismo para carbono monóxido; y

1926.1152 **(j)(9)(i) (D)** Una declaración de que el trabajador ha sido informado por el médico u otro profesional de la salud de los resultados del examen médico y cualquier condición médica que resultan de la exposición al cloruro de metileno (CM) que requieren mayor explicación o tratamiento.

1926.1152 **(j)(9) (ii)** El empleador/patrón deberá instruir al médico o profesional de no revelar al empleador/patrón, por vía oral o en la opinión escrita otro tipo de atención médica con licencia, los específicos registros, hallazgos y diagnósticos que no tienen relación con la exposición ocupacional al cloruro de metileno (CM) (Nota al párrafo (j) (9) (ii): La opinión médica escrita también puede incluir información y opiniones generadas para cumplir con otras normas de salud de OSHA).

1926.1152 **(j) (10)** Presunción Médico. Para efectos de este párrafo (j) de esta sección, el médico u otro profesional de la salud se presumen, salvo evidencia médica indica lo contrario, que una condición médica es improbable la necesidad de una remoción médica de la exposición al cloruro metileno (CM) si el trabajador no está expuesto al cloruro de metileno (CM) por encima del TWA 8 horas/ PEL. Si el médico u otro profesional de la salud recomienda la remoción de un trabajador expuesto por el TWA de 8 horas/ PEL, el médico u otro profesional de la salud deberá citar evidencia médica específica, suficiente para desvirtuar la presunción de que la exposición por debajo del TWA de 8 horas/ PEL es improbable la necesidad de la eliminación, para apoyar la recomendación. Si tal evidencia es citada por el médico u otro profesional de la salud, el empleador/patrón deberá remover al trabajador. Si tal evidencia no es citada por el médico u otro profesional de la salud, no se requiere que el empleador/patrón para eliminar el trabajador.

1926.1152 **(j) (11)** Protección para una remoción médica (MRP).

1926.1152 **(j)(11) (i)** Remoción médica temporal y el regreso del trabajador.

1926.1152 **(j)(11)(i) (A)** Salvo lo dispuesto en el párrafo (j) (10) de esta sección, cuando una determinación médica recomienda la eliminación porque la exposición del trabajador al cloruro de metileno (CM) puede contribuir o agravar del trabajador existente cardiaca, hepática, neurológica (incluyendo derrame cerebral), o enfermedad de la piel, la empleador/patrón debe dar beneficios de protección de remoción médica al trabajador y, o bien:

1926.1152 **(j)(11)(i)(A) (1)**Traslado al trabajador a un trabajo comparable donde la exposición cloruro de metileno está por debajo del nivel de acción; o

1926.1152 **(j)(11)(i)(A) (2)**Retire el trabajador de la exposición al cloruro de metileno (CM) .

1926.1152 **(j)(11)(i) (B)** Si un trabajo comparable no está disponible y el empleador/patrón es capaz de demostrar que la eliminación y los costos de extender los beneficios de una protección para una remoción médica (MRP) a un trabajador adicional, teniendo en cuenta la viabilidad en relación con el tamaño de la empresa del empleador/patrón y de los demás requisitos de esta norma, hacen aún más la dependencia de la protección para una remoción médica (MRP) un remedio apropiado, el empleador/patrón podrá retener al trabajador adicional en el trabajo existente hasta el traslado o remoción convierte su caso, siempre que:

1926.1152 **(j)(11)(i)(B) (1)**El empleador/patrón se asegurara de que el trabajador reciba la vigilancia médica adicional, incluyendo un examen físico al menos cada 60 días hasta el traslado o la eliminación se produce; y

1926.1152 **(j)(11)(i)(B)** **(2)**El empleador/patrón o médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) informara al trabajador del riesgo para la salud de los trabajadores de la continua exposición al cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(j)(11)(i)** **(C)** El empleador/patrón deberá mantener en vigor las medidas o limitaciones de protección relacionadas con el trabajo, con excepción de la eliminación, por el tiempo que una determinación médica les recomienda ser necesario.

1926.1152 **(j)(11)** **(ii)** Fin de beneficios de la protección para una remoción médica (MRP) y el regreso del trabajador al antiguo estado de trabajo.

1926.1152 **(j)(11)(ii)** **(A)** El empleador/patrón puede dejar de prestar beneficios de la protección para una remoción médica (MRP) en la primera de las siguientes opciones:

1926.1152 **(j)(11)(ii)(A)** **(1)** Seis meses;

1926.1152 **(j)(11)(ii)(A)** **(2)** El retorno del trabajador al antiguo estado de laboral del trabajador después de la recepción de una determinación médica concluir que la exposición del trabajador al cloruro de metileno (CM) ya no va agravara los problemas cardiacos, hepáticos, neurológicos (incluyendo un accidente cerebrovascular), o enfermedad dérmica;

1926.1152 **(j)(11)(ii)(A)** **(3)**La recepción de una determinación médica concluyendo que el trabajador no puede regresar a la exposición al cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(j)(11)(ii)** **(B)** Para los efectos de este párrafo (j), el requisito de que un empleador/patrón regresara a un trabajador a su antiguo estado de trabajo del trabajador donde no tiene la intención de ampliar o restringir los derechos de un trabajador donde ha o habría tenido, una remoción médica temporal ausente, en una clasificación de puestos específicos o bajo los términos de un acuerdo de negociación colectiva.

1926.1152 **(j)** **(12)** Beneficios de una protección de remoción médica (MRP).

1926.1152 **(j)(12)** **(i)** Para los efectos de este párrafo (j), el término beneficios de protección de remoción médica significa que, por cada remoción, el empleador/patrón estará obligado a mantener durante un máximo de seis meses, las ganancias, la antigüedad y otros derechos laborales y beneficios del trabajador como si el trabajador tenía no se ha retirado de la exposición al cloruro de metileno(CM) o transferido a un trabajo comparable.

1926.1152 **(j)(12) (ii)** Durante el período de tiempo en que un trabajador se retira de la exposición al cloruro de metileno (CM), el empleador/patrón podrá condicionar la prestación de beneficios de protección de remoción médica en la participación del trabajador en el seguimiento de la vigilancia médica a disposición de conformidad con esta sección.

1926.1152 **(j)(12) (iii)** Si un trabajador removido presenta un reclamo de compensación de trabajadores por una discapacidad relacionada con el cloruro de metileno (CM), el empleador/patrón deberá continuar los beneficios de protección para una remoción médica (MRP) requeridos por este párrafo hasta que se resuelva bien el reclamo o el período de 6 meses para el pago de beneficios de la protección para una remoción médica (MRP) ha pasado, lo que ocurra primero. En la medida en que el trabajador tiene derecho a indemnizaciones por pérdida de ingresos durante el período de eliminación, la obligación del empleador/patrón de proporcionar beneficios de protección de remoción médica al trabajador se le restará el importe de dichas indemnizaciones.

1926.1152 **(j)(12) (iv)** La obligación del empleador/patrón de proporcionar beneficios de protección de remoción médica a un trabajador removido se reducirá en la medida en que el trabajador recibe una compensación por la pérdida de ingresos durante el período de eliminación desde una o un programa de compensación por el empleador/patrón con fondos públicos, o recibe ingresos procedentes del empleo con otro empleador/patrón posible gracias a la virtud de la remoción del trabajador.

1926.1152 **(j) (13)** Remoción Voluntaria o restricción de un trabajador. Cuando el empleador/patrón, aunque no requerido por esta sección para hacerlo, retira a un trabajador de la exposición al cloruro de metileno (CM) o de otro modo pone ninguna limitación a un trabajador debido a los efectos de la exposición al cloruro de metileno (CM) sobre la condición médica del trabajador, el empleador/patrón deberá dar los beneficios de protección de remoción médica al trabajador igual a las requeridas por el párrafo (j) (12) de esta sección.

1926.1152 **(j) (14)** Múltiples mecanismos de examen profesional de la salud.

1926.1152 **(j)(14) (i)** Si el empleador/patrón elige el médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) para llevar a cabo cualquier examen o consulta médica proporcionada a un trabajador bajo este párrafo (j) (11), el empleador/patrón deberá notificar al trabajador del derecho a buscar una segunda médica opinión cada vez que el empleador/patrón proporciona al trabajador de una copia de la opinión escrita de que el médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP).

1926.1152 **(j)(14)** **(ii)** Si el trabajador no está de acuerdo con la opinión del médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) el empleador/patrón seleccionado, notificara al empleador/patrón de ese hecho, y tomara las medidas para hacer una cita con un segundo médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) dentro de los 15 días de recibir una copia de la opinión escrita de la médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) inicial, el empleador/patrón deberá pagar por el médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) elegido por el trabajador para llevar a cabo, al menos, lo siguiente:

1926.1147 **(j)(14)(ii)** **(A)** Revise las conclusiones, determinaciones o recomendaciones del médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) inicial; y

1926.1152 **(j)(14)(ii)** **(B)**Conducir los exámenes, las consultas y las pruebas de laboratorio que considere necesario médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) para facilitar esta revisión.

1926.1152 **(j)(14)** **(iii)** Si las conclusiones, las determinaciones o las recomendaciones del segundo médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) difieren de las del médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) inicial, entonces el empleador/patrón y el trabajador deberán instruir a los dos profesionales de la salud para resolver el desacuerdo.

1926.1152 **(j)(14)** **(iv)** Si los dos profesionales de la salud no pueden resolver su desacuerdo dentro de los 15 días, a continuación, los dos profesionales de la salud deberán designar conjuntamente un médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) que es un especialista en el campo en cuestión. El empleador/patrón deberá pagar por el especialista para realizar al menos lo siguiente:

1926.1152 **(j)(14)(iv)** **(A)** Revise las conclusiones, las determinaciones y las recomendaciones de los dos primeros médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) ; y

1926.1152 **(j)(14)(iv)** **(B)** Llevar a cabo dichos exámenes, consultas, exámenes de laboratorio y discusiones con los médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) anteriores como considere necesario el especialista para resolver los desacuerdos de los profesionales previas de atención médica.

1926.1152 **(j)(14)** **(v)** La opinión escrita del especialista será la determinación médica definitiva. El empleador/patrón deberá actuar de conformidad con la determinación médica definitiva, a menos que el empleador/patrón y el trabajador de acuerdo en que la opinión escrita de uno de los otros dos médico inicial u otro profesional médico con licencia (PLHCP) será la determinación médica definitiva.

1926.1152 **(j)(14)** **(vi)** El empleador/patrón y el trabajador o representante autorizado de los trabajadores pueden ponerse de acuerdo sobre el uso de cualquier tipo de atención de salud alternativo mecanismo de determinación profesional rápida en lugar de la opinión profesional de mecanismo de atención de la salud múltiple provisto por este párrafo, siempre que el mecanismo alternativo responde a los criterios contenidos en el presente párrafo.

1926.1152 **(k)** **Comunicación de los riesgos.**

1926.1152 **(K) (1)** La comunicación general de Riesgos.

1926.1152 **(k)(1) (i)** Los fabricantes de productos químicos, importadores, distribuidores y los empleadores/patrones deben cumplir con todos los requisitos de la Norma de Comunicación de Riesgos (HCS) (§ 1910.1200) para el cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(k)(1) (ii)** En la clasificación de los peligros del cloruro de metileno (CM), al menos, los siguientes peligros han de abordarse: cáncer, efectos cardíacos (incluyendo elevación de carboxihemoglobina), efectos sobre el sistema nervioso central, efectos en el hígado y la piel e irritación ocular.

1926.1152 **(k)(1) (iii)** Los empleadores/patrones deberán incluir el cloruro de metileno (CM), en el programa de comunicación de riesgos establecido para cumplir con la HCS (§ 1910.1200). Los empleadores/patrones deberán asegurarse de que cada trabajador tiene acceso a las etiquetas de los envases del cloruro de metileno (CM) y hojas de datos de seguridad, y es entrenado de acuerdo con los requisitos de la HCS y el párrafo (l) de esta sección.

1926.1152 **(K) (2)** (Reservado).

1926.1152 **(l)** **Información de los trabajadores y la capacitación.**

1926.1152 **(l) (1)** El empleador/patrón deberá proporcionarles información y una capacitación para cada trabajador afectado antes o en el momento de la asignación inicial a un trabajo que implica la exposición potencial al del cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(l) (2)** El empleador/patrón deberá garantizar que la información y la capacitación se presenta de una manera que sea comprensible para los trabajadores.

1926.1152 **(l) (3)** Además de la información exigida en la Norma de Comunicación de Riesgos en 29 CFR 1910.1200, 29 CFR 1915.1200, o 29 CFR 1926.59, según corresponda:

1926.1152 **(l)(3) (i)** El empleador/patrón deberá informar a cada trabajador afectado de los requisitos de esta sección y la información disponible en sus anexos, así como la forma de acceder u obtener una copia de la misma en el lugar de trabajo;

1926.1152 **(l)(3) (ii)** Dondequiera que la exposición del trabajador a concentraciones en el aire de cloruro de metileno (CM) excede o razonablemente se puede esperar que exceda el nivel de acción, el empleador/patrón informará a cada trabajador afectado de la cantidad, ubicación, forma de uso, liberación y almacenamiento del cloruro de metileno (CM) y las operaciones específicas en el lugar de trabajo que podría dar lugar a la exposición al cloruro de metileno (CM) , en particular señalando donde las exposiciones pueden estar por encima del TWA de 8 horas/PEL o STEL;

1926.1152 **(l)** **(4)** El empleador/patrón deberá capacitar a cada trabajador afectado según lo dispuesto en la norma de Comunicación de Riesgos en 29 CFR 1910.1200, 29 CFR 1915.1200, o 29 CFR 1926.59, según corresponda.

1926.1152 **(l)** **(5)** El empleador/patrón deberá volver a capacitar a cada trabajador afectado si es necesario para asegurarse de que cada trabajador expuesto por encima del nivel de acción o el STEL mantiene la comprensión necesaria de los principios del uso y manejo seguro del cloruro de metileno (CM) en el lugar de trabajo.

1926.1152 **(l)** **(6)** Siempre que hay cambios del lugar de trabajo, como modificaciones de las tareas o procedimientos o la institución de nuevas tareas o procedimientos, que aumentan la exposición de los trabajadores, y donde las exposiciones excedan o pueda razonablemente esperarse que excedan el nivel de acción, el empleador/patrón deberá actualizar la capacitación como sea necesaria para asegurar que cada trabajador afectado tiene la competencia necesaria.

1926.1152 **(l)** **(7)** Un empleador/patrón cuyos trabajadores están expuestos al cloruro de metileno (CM) en un sitio de trabajo multi-empleador deberá notificar a los otros empleadores/patrones con operaciones de trabajo en ese sitio, de acuerdo con los requisitos de la Norma de Comunicación de Riesgos, 29 CFR 1910.1200, 29 CFR 1915.1200, o 29 CFR 1926.59, como apropiado.

1926.1152 **(l)** **(8)** El empleador/patrón deberá proporcionar al Secretario Auxiliar o al Director, a petición, todos los materiales disponibles relativos a la información y capacitación de los trabajadores.

1926.1152 **(m)** **Los Registros.**

1926.1152 **(m)** **(1)** Los datos objetivos.

1926.1152 **(m)(1)** **(i)** Cuando el empleador/patrón busca demostrar que el monitoreo inicial es innecesaria a través de la confianza razonable en datos objetivos que demuestran que cualquier material en el lugar de trabajo que contiene el cloruro de metileno (CM) no liberará cloruro de metileno (CM) en niveles que exceden el nivel de acción o el STEL bajo condiciones previsibles de la exposición, el empleador/patrón establecerá y mantener un registro exacto de los datos objetivos invocados en apoyo de la exención.

1926.1152 **(m)(1)** **(ii)** Este expediente deberá incluir al menos la siguiente información:

1926.1152 **(m)(1)(ii)** **(A)** El material que contiene el cloruro de metileno (CM) en cuestión.

1926.1152 **(m)(1)(ii)** **(B)** La fuente de los datos objetivos;

1926.1152 **(m)(1)(ii) (C)** El protocolo de pruebas, los resultados de las pruebas, y / o análisis del material para la liberación del cloruro de metileno (CM);

1926.1152 **(m)(1)(ii) (D)** Una descripción de la operación exenta en virtud del párrafo (d) (2) (i) de esta sección y cómo los datos apoyan la exención; y

1926.1152 **(m)(1)(ii) (E)** Otros datos de interés para las operaciones, materiales, procesado o exposiciones de los trabajadores cubiertos por la exención.

1926.1152 **(m)(1) (iii)** El empleador/patrón deberá mantener este expediente por la duración de la dependencia del empleador/patrón en tales datos objetivos.

1926.1152 **(m) (2)** Mediciones de la exposición.

1926.1152 **(m)(2) (i)** El empleador/patrón deberá establecer y mantener un registro exacto de todas las medidas adoptadas para controlar la exposición del trabajador al según lo prescrito en el párrafo (d) de esta sección.

1926.1152 **(m)(2) (ii)** Cuando el empleador/patrón tiene 20 o más trabajadores, este registro deberá incluir al menos la siguiente información:

1926.1152 **(m)(2)(ii) (A)** La fecha de medición para cada muestra tomada;

1926.1152 **(m)(2)(ii)(B)** La operación que implica la exposición al cloruro de metileno (CM) que está siendo monitoreada;

1926.1152 **(m)(2)(ii) (C)** Los métodos de muestreo y analíticos usados y evidencia de su precisión;

1926.1152 **(m)(2)(ii) (D)** Número, duración y resultados de las muestras tomadas;

1926.1152 **(m)(2)(ii) (E)** Tipo de equipo de protección personal, como dispositivos de protección respiratoria, llevado, en su caso; y

1926.1152 **(m)(2)(ii) (F)** Nombre, número de seguro social, la clasificación de puestos y la exposición de todos los trabajadores representados por la vigilancia, lo que indica que fueron controlados en realidad trabajadores.

1926.1152 **(m)(2) (iii)** Cuando el empleador tiene menos de 20 trabajadores, el expediente deberá incluir al menos la siguiente información:

1926.1152 **(m)(2)(iii) (A)** La fecha de medición para cada muestra tomada;

1926.1152 **(m)(2)(iii) (B)** Número, duración y resultados de las muestras tomadas; y

1926.1152 **(m)(2)(iii) (C)** Nombre, número de seguro social, la clasificación de puestos y la exposición de todos los empleados representados por la vigilancia, lo que indica que fueron controlados en realidad trabajadores.

1926.1152 **(m)(2) (iv)** El empleador/patrón deberá mantener este expediente por al menos (30) años, de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

1926.1152 **(m) (3)** La vigilancia médica.

1926.1152 **(m)(3) (i)** El empleador/patrón deberá establecer y mantener un expediente preciso para cada empleado sujeto a vigilancia médica bajo el párrafo (j) de esta sección.

1926.1152 **(m)(3) (ii)** El expediente deberá incluir al menos la siguiente información:

1926.1152 **(m)(3)(iii) (A)** El nombre, número de seguro social y descripción de las funciones del trabajador;

1926.1152 **(m)(3)(iii) (B)** Opiniones médicas por escrito; y

1926.1152 **(m)(3)(iii) (C)** Cualquier condición médica de los trabajadores relacionados con la exposición al cloruro de metileno (CM).

1926.1152 **(m)(3) (iii)** El empleador/patrón deberá asegurar de que se mantenga este registro durante la duración del empleo o más de treinta (30) años, de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

1926.1152 **(m) (4)** La disponibilidad.

1926.1152 **(m)(4) (i)** El empleador/patrón, con una previa solicitud por escrito, hará todos los registros requeridos para ser mantenidos por esta sección a disposición del Secretario Auxiliar y al Director para examen y copia de acuerdo con 29 CFR 1910.1020. (Nota al párrafo (m) (4) (i): Todos los registros requeridos para ser mantenidos por esta sección se pueden mantener en la forma más conveniente de vista administrativo (por ejemplo, los registros electrónicos o informáticos podrían satisfacer este requisito).

1926.1152 **(m)(4) (ii)** El empleador/patrón, con una previa solicitud, pondrá a cualquier exposición de los trabajadores y de los registros de datos objetivos requeridos por esta sección para examen y copia por los trabajadores afectados, ex trabajadores y representantes designados de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

1926.1152 **(m)(4) (iii)** El empleador/patrón, previa solicitud, pondrá a los expedientes médicos de los trabajadores necesarios para mantenerse por esta sección disponible para examen y copia por el trabajador sujeto y por cualquier persona que tenga el consentimiento expreso y por escrito del trabajador sujeto de acuerdo con 29 CFR 1910.1020.

1926.1152 **(m) (5)** La transferencia de los registros. El empleador/patron deberá cumplir con los requisitos relativos a la transferencia de los registros establecidos en 29 CFR 1910.1020 (h).

1926.1152 **(n)** (Reservado).

1926.1152 **(o)** Apéndices. La información contenida en los apéndices no lo hace, por sí sola, crear obligaciones adicionales ni de otro modo imponer o en detrimento de cualquier obligación existente. [Nota al párrafo (o): El requisito de la 29 CFR 1910.1052 (g) (1) utilizar protección respiratoria cada vez que la exposición de un trabajador al cloruro de metileno (CM) es superior o razonablemente se puede esperar que supere el TWA de 8 horas/ PEL Se quedó hasta 31 de agosto 1998 para los empleadores/patrones que participan en la fabricación de espuma de poliuretano; la fabricación de espuma; renovación del acabado de muebles; aeronaves de aviación general de extracción; formulación de productos que contienen cloruro de metileno; construcción y reparación de barcos; la fabricación de vehículos de recreo; conversión van; tapicería; y el uso de cloruro de metileno en los trabajos de construcción para la restauración y conservación de edificios, pintura y remoción de pintura, ebanistería y / o renovación del acabado de piso y el rejuvenecimiento. El requisito de la 29 CFR 1910.1052 (f) (1) para implementar controles de ingeniería para alcanzar el TWA de 8 horas PEL y STEL Se quedó hasta 10 de diciembre 1998 para los empleadores/patrones con más de 100 trabajadores dedicados a la fabricación de espuma de poliuretano y los empleadores/patrones con más de 20 trabajadores dedicados a la fabricación de espuma; renovación del acabado de muebles; aeronaves de aviación general de extracción; formulación de productos que contienen cloruro de metileno; construcción y reparación de barcos; la fabricación de vehículos de recreo; conversión van; tapicería; y el uso de cloruro de metileno en los trabajos de construcción para la restauración y conservación de edificios, pintura y remoción de pintura, ebanistería y / o renovación del acabado de piso y repavimentación].